

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Proceso de Deslinde y amojonamiento. 736864089001202200041

Demandante: María Luisa Castro Cuellar

Demandado: Ramon Alfonso Castro Cuellar

Interlocutorio No. 180

Revisado la anterior demanda de Deslinde y amojonamiento promovida por la señora MARIA LUISA CASTO CUELLAR, a través de apoderado judicial, en contra del señor RAMON ALFONSO CASTRO CUELLAR, se observa la siguiente falla que impone su inadmisión:

En virtud de que la demanda incluye pretensiones indemnizatorias (daños y/o perjuicios), se deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio, discriminando y cuantificando los perjuicios pretendidos, de acuerdo a lo normado por el artículo 206 del CGP, pues, la demanda carece de discriminación de los conceptos que pretenda sean reconocidos.

Así mismo, la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones, se designe perito para la tasación de daños y perjuicios. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir las pruebas. Nótese que lo pretendido es la obtención de una prueba de oficio y no de una actuación de fondo por parte del despacho que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el num. 1, 2,3,6 del art. 90 del C.G. del P. en concordancia con el Numeral 4 y 7 del artículo 82 del C.G del P; El Despacho.

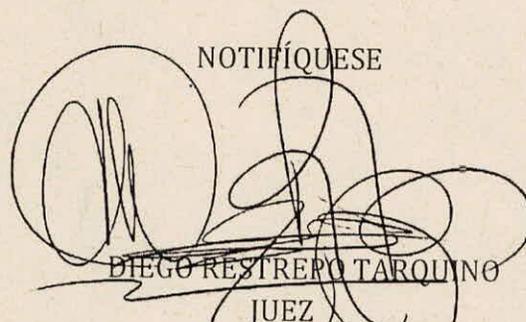
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso Deslinde y amojonamiento promovida por la señora MARIA LUISA CASTRO CUELLAR, en contra del señor RAMON ALFONSO CASTRO CUELLAR.

SEGUNDO: CONCEDER el término cinco (5) días, a la parte demandante para subsanar la demanda sopena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO CARDONA CORTÉS quien se identifica con CC. No. 1.053.832.338 expedida en Manizales y TP. No. 296.855 del CSJ, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

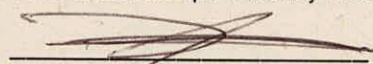
NOTIFÍQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 942
la providencia anterior se notifica por Estado hoy 11 de Julio de 2022



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA